

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

Ejecutivo (medidas cautelares, demanda principal) N° 2019-00029

El informe rendido por el secuestre junto con sus anexos (fls. 52 a 55), agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de las partes.

Por Secretaría, remítase copia digital del expediente a las partes del presente asunto.

Del avalúo comercial del bien inmueble embargado y secuestrado en este asunto presentado por la parte demandada (fls. 57 a 77), se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, conforme a lo previsto en el numeral 2º del artículo 444 del C. G. del P.

No se tiene en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, mediante el oficio No. 1063 de 14 de mayo de 2021, como quiera que en el presente asunto ya se tuvo en cuenta el embargo de remanentes comunicado mediante oficio N° 1877 de 2 de septiembre de 2019 por el Juzgado Tercero Civil Municipal de este municipio.

De ser procedente, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 466 del C. G. del P. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 96 fijado hoy veintiuno de julio de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.


NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

Ejecutivo (demanda acumulada No. 1) N° 2019-00029

No se tiene en cuenta la publicación del emplazamiento realizado por la parte ejecutante el día 23 de agosto de 2020, como quiera que se indicó de forma incorrecta la dirección del Juzgado.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 96 fijado hoy veintiuno de julio de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.



NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

Efectividad para la Garantía Real N° 2017-00380

No se da trámite al avalúo presentado por la parte ejecutante (fls. 190 a 206), por cuanto no se ha acreditado la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble embargado en este asunto (inc. 1°, art. 444 del C. G. del P).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>96</u> fijado hoy <u>veintiuno de julio de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.</u>
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2017-00228

Del avalúo de los bienes embargados y secuestrado en este asunto presentado por la parte demandante (fls. 122 a 140, cd. 2), se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme a lo previsto en el numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

El informe rendido por el secuestro (fl. 143), agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

Téngase en cuenta para los fines procesales respectivos que el auxiliar de la justicia prestó la caución ordenada en el auto del 9 de abril de 2018 (fl. 86 y 144).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>96</u> fijado hoy <u>veintiuno de julio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2016-00222

Se reconoce personería jurídica a la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA, para actuar como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido por la representante legal de la entidad demandante (fl. 74).

Atendiendo el escrito que obra a folio 73, se reconoce a la abogada IVONNE ÁVILA CÁCERES, como apoderada de la parte ejecutante en los términos y efectos del poder de sustitución conferido por la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA.

De esta forma, queda revocado el poder otorgado al abogado RICARDO HUERTAS BUITRAGO (inc. 5, art. 76 lb.).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 96 fijado hoy veintiuno de julio de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.


NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2016-00222

Se procede a resolver el recurso de reposición formulado por el curador ad-litem de la demandada en contra del auto de mandamiento de pago librado en el presente asunto.

Argumentó el recurrente que en este caso se configuró la excepción previa “*POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN*”, por cuanto la orden de pago fue proferida el día 10 de mayo de 2016 y la notificación a la parte demandada solo se efectuó el 19 de noviembre de 2020, es decir, transcurridos más de tres años, por lo que pidió aceptar la referida excepción y, como consecuencia, declarar la prescripción.

CONSIDERACIONES

De entrada se advierte que la decisión cuestionada se debe mantener en todas y cada una de sus partes por encontrarse ajustada a derecho.

En efecto, el numeral 3 del artículo 442 del Código General del Proceso establece que: “*El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.*” (Se resalta).

De conformidad con lo anterior, es preciso indicar que en el artículo 100 del C. G. del P., se establece el listado de las excepciones previas que el legislador tiene previstas en el trámite de los diferentes procesos; no obstante, de la revisión de las señaladas causales, no se encuentra la de *indebida notificación*, propuesta por el curador ad-litem de la demandada, circunstancia que en este caso, conlleva al fracaso de su censura.

Aunado a lo anterior, es de caso indicar que la referida causal fundante del recurso de reposición impetrado, corresponde a la causal de nulidad consagrada en el numeral 8 del artículo 133 ibídem, la cual, valga la pena anotar no se evidencia en este asunto, si en cuenta se tiene que en este caso se cumplieron las exigencias establecidas en la ley para efectos de ordenar el emplazamiento de la demandada, luego del cual, se le designó curador ad-litem, con quien se surtió válidamente su notificación.

Por lo tanto, resulta infundado el argumento planteado por el recurrente, por lo que se mantendrá en todas y cada una de sus partes el mandamiento de pago librado en este asunto.

Así las cosas, se RESUELVE:

PRIMERO. MANTENER en todas y cada una de sus partes el auto de mandamiento de pago librado en este asunto.

SEGUNDO. Por secretaria, contabilícese el término de traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez
(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 96 fijado hoy veintiuno de julio de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.



NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2018-00614

La comunicación proveniente de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, por medio de la cual expide respuesta a lo solicitado mediante oficio No. 0352, agréguese a los autos, póngase en conocimiento de la parte ejecutante y téngase en cuenta para los fines procesales respectivos.

Se REQUIERE a la parte ejecutante para que proceda conforme a lo ordenado en el inciso final del auto de 11 de febrero de 2021 (fl. 17, cd. 1).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>96</u> fijado hoy <u>veintiuno de julio de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.</u>
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2018-00616

La comunicación proveniente de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, por medio de la cual expide respuesta a lo solicitado mediante oficio No. 0353, agréguese a los autos, póngase en conocimiento de la parte ejecutante y téngase en cuenta para los fines procesales respectivos.

Se REQUIERE a la parte ejecutante para que proceda conforme a lo ordenado en el inciso final del auto de 11 de febrero de 2021 (fl. 18, cd. 1).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>96</u> fijado hoy <u>veintiuno de julio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

Verbal sumario (restitución de inmueble arrendado) N° 2019-00465

Las anteriores comunicaciones provenientes del Banco Finandina, Banco de Occidente, Banco Santander de Negocios Colombia S.A., Davivienda, Banco GNB Sadameris, Banco BBVA, Bancolombia, Banco Caja Social, Bancoomeva S.A., Banco Pichincha, Bancamía, Banco Cooperativo Coopcentral, y Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de la parte demandante.

Previamente a aceptar la renuncia al poder presentado por la abogada MONICA SOCHA FIERRO, acredítese el envío de la comunicación que trata el inciso 4° del artículo 76 del C. G. del P., a la dirección señalada en la demanda.

Con el fin de reconocer al abogado WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ como apoderado de la parte demandante, apórtese poder el cual debe contener la correspondiente presentación personal del poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 ibídem, o, en su defecto, alléguese poder en la forma establecida en el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>96</u> fijado hoy <u>veintiuno de julio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

Verbal Sumario (Fijación de cuota alimentaria) N° 2021-00280

Atendiendo el informe remitido por la Comisaria Primera de Familia de este municipio, y de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, el despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 390 y s.s. ibídem, RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por BLADIMIR JENARO GUTIERREZ VELANDIA en contra de JENNY PAOLA CORTES MONTENEGRO, en representación de sus menores hijas E. S. y D. S. GUTIERREZ CORTES.

SEGUNDO.- Tramitar la misma por el procedimiento verbal sumario, establecido en el art. 390 del C. G. del P.

TERCERO.- Notifíquese al representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia, para que intervengan en el presente asunto. (núm. 11, art. 82 Ley 1098 de 2.006).

CUARTO.- Súrtase la notificación a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de diez (10) días para contestarla.

QUINTO.- Oficiése a la Comisaria Primera de Familia de Chía, para que se sirva remitir dentro del término de cinco (5) días: 1. copia del acta de la audiencia efectuada el día 22 de julio de 2021, en la cual se fijó cuota provisional de alimentos en favor de las menores E. S. y D. S. GUTIERREZ CORTES; 2. Copia del escrito que el señor BLADIMIR JENARO GUTIERREZ VELANDIA presentó ante dicha entidad el 29 de julio de 2021, para los fines previstos en el numeral 2 del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006. Adjúntese copia de los folios 1 y 2.

SEXTO.- Se REQUIERE al demandante BLADIMIR JENARO GUTIERREZ VELANDIA, para que aporte los registros civiles de nacimiento de sus menores hijas acá demandadas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 96 fijado hoy veintiuno de julio de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.



NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00281

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el título valor base de la ejecución cumple las exigencias del artículo 422 ibídem, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso de Ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de FINANCIERA COMULTRASAN en contra de YUDI ANDREA MALAVER, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$6`738.906 por concepto del capital contenido en el pagaré número 055-0095-003400932 base de la ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral anterior, causados desde el 6 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación a la parte pasiva en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8 Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez
(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 96 fijado hoy veintiuno de julio de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.


NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

Solicitud de aprehensión de vehículo N° 2021-00282

Revisada la demanda se advierte que debe ser rechazada por competencia territorial.

Atendiendo la naturaleza del proceso que se promueve, en el que se reclama un derecho real, la competencia para conocer del mismo está determinada por la regla prevista en el numeral 7 del artículo 28 del C. G. del P., esto es, el lugar donde se encuentre bien¹.

De acuerdo con lo anterior, y como quiera que en la cláusula cuarta del Contrato de Prenda sin Tenencia y Garantía Mobiliaria, se estableció que el vehículo objeto de la prenda y garantía "*permanecerá(n) en la ciudad y dirección atrás indicados*", esto es, en la "*CALLE 68 # 67 – 90 APTO 102 INT 15*" de la ciudad de "*BOGOTÁ*" (fls. 11 a 18), este Juzgado carece de competencia territorial para dar trámite a la solicitud de la referencia.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 28 del Código General Del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia territorial.
2. REMTIR la demanda, junto con sus anexos al Juez Civil Municipal de Bogotá, D. C., (Reparto). Oficiese, dejando las constancias a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>96</u> fijado hoy <u>veintiuno de julio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. AC747 de 26 de febrero de 2018. M.P.: Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

Solicitud de aprehensión de vehículo N° 2021-00283

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial, amplio y suficiente el cual debe contener la correspondiente presentación personal de la poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 ibídem, o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020.

2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico de la apoderada de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

3. Apórtese el certificado de tradición del vehículo objeto de la acción en el que aparezca registrada la prenda a favor de RCI COLOMBIA S.A., para acreditar su calidad de acreedor con garantía real (núm. 2, art. 84 ibídem).

4. Alléguese el contrato de prenda de vehículo sin tenencia y garantía mobiliaria, en el que se indique la placa del automotor (núm. 3, art. 84 ibídem).

5. Acredítese que junto con la comunicación de entrega voluntaria enviada a la deudora se envió como anexo la copia del formulario de registro de ejecución, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1° del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013 y el numeral 1° del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

6. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de la persona jurídica demandante, teniendo en cuenta que Oscar Mauricio Alarcón Vásquez, únicamente es su apoderado especial (núm. 2, art. 82 ídem).

7. Señálese la dirección física y electrónica en donde el representante legal de la sociedad demandante recibe notificaciones personales (núm. 10, art. 82, lb.).

NOTIFÍQUESE



ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 96 fijado hoy veintiuno de julio de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.



NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00284

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el original del pagaré base de la presente acción (art. 624 C. Co.); con tal fin, deberá acudir a las instalaciones de este juzgado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 a 5:00 p.m. (previa cita), atendiendo para ello los protocolos de bioseguridad adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura (art. 17, Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, y Resolución No. 666 de 2020).


En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título-valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlo físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

2. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el domicilio del demandado (núm. 2, art. 82 ídem).

3. Corrijase en la parte introductoria de la demanda el domicilio de la sociedad ejecutante, teniendo en cuenta para tal fin el certificado de existencia y representación legal acompañado con la demanda.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>96</u> fijado hoy <u>veintiuno de julio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diecinueve de julio de dos mil veintiuno.


Prueba anticipada N° 2019-00055

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá en providencia de 16 de julio de 2020, que declaró bien denegado el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra de la providencia del 5 de diciembre de 2019.

En firme esta providencia, archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>96</u> fijado hoy <u>veintiuno de julio de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.</u>
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diecinueve de julio de dos mil veintiuno.


Ejecutivo N° 2018-00019

Por ser procedente la anterior solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante, con el fin de llevar a cabo el emplazamiento del demandado JAIRO RAMÍREZ LEÓN, ordenado en este asunto (fl. 55), por secretaría realícese la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (artículo 10 Decreto 806 de 2020).

Conforme a lo previsto en el artículo 116 del C. G. del P., previas las expensas a que haya lugar, practíquese el desglose de los documentos que obran a folios 32 a 41, los cuales no corresponden a este asunto.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>96</u> fijado hoy <u>veintiuno de julio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00074

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial, amplio y suficiente debidamente otorgado por la parte demandante en el que se indique de manera expresa la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 74 en conc. inc. 2, art. 5, Dec. 806 de 2020).

2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico de la apoderada de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

3. Aclárese en el hecho segundo el término del contrato de arrendamiento pactado entre las partes, teniendo en cuenta la literalidad del contrato base de la ejecución.

4. Señálese la dirección física en donde la apoderada de la parte ejecutante recibe notificaciones personales (núm. 10, art. 82, Ib.).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>96</u> fijado hoy <u>veintiuno de julio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00075

Se encuentra el asunto de la referencia para resolver sobre su admisión, observando que conforme a las pretensiones de la demanda, la obligación cuyo pago se solicita asciende a la suma de \$570'000.000.00 por concepto de capital más los intereses moratorios respectivos.

Así las cosas, conforme a lo estipulado en el artículo 25 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1° del artículo 26 ibidem, se trata de un asunto de mayor cuantía, por lo que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso, correspondiendo asumir su conocimiento al Juzgado Civil del Circuito de Zipaquirá.

En consecuencia, el Despacho en aplicación al artículo 90 de la codificación procesal vigente, RESUELVE:

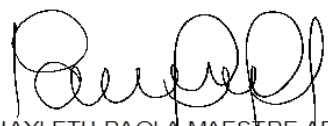
PRIMERO: Rechazar de plano la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: Por secretaria envíese la demanda junto con sus anexos, al Juzgado Civil del Circuito de Zipaquirá Reparto para lo de su cargo.

TERCERO: Desanótese y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>96</u> fijado hoy <u>veintiuno de julio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las <u>8:00 A.M.</u>
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

Reivindicatorio N° 2020-00007

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá mediante providencia de proferida el 22 de febrero de 2021, en la que resolvió el conflicto de competencia propuesto y determinó que corresponde a este Juzgado conocer del asunto.

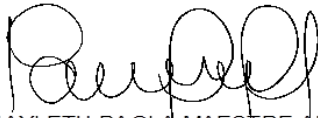
La manifestación efectuada por el apoderado de la parte demandada, en el que informa que la demandada María del Carmen Pulido de Rodríguez falleció el día 9 de diciembre de 2019 y adjunta registro civil de defunción respectivo (fl. 140), agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte demandante.

No se accede a la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte demandada, toda vez que no la fundamenta en alguna de las formas anormales de terminación del proceso.

A fin de continuar con el trámite del proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que informe el nombre del cónyuge, albacea con tenencia de bienes, herederos o el correspondiente curador de la demandada fallecida, con los cuales se deba continuar con el trámite del proceso (art. 68 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>96</u> fijado hoy <u>veintiuno de julio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2004-00159

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá mediante providencia de proferida el 26 de junio de 2020 (fl. 3, cd. 21), que confirmó la providencia del 30 de septiembre de 2019 (fls. 439 y 440, cd. 1), en la cual se decretó la terminación del proceso y la entrega de títulos de depósito judicial.

En consecuencia, por secretaría procédase a efectuar la entrega de títulos de depósito judicial a favor de la parte demandante en la forma señalada en la providencia en mención, adicionando las sumas de dinero correspondientes a las agencias en derecho fijadas por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá en las providencias dictadas 7 de mayo de 2020 y el 26 de junio de 2020, así como las señaladas en auto del 14 de febrero de 2019 (fl. 28 y 29, cd. 17), toda vez que no se hace necesario efectuar liquidación de costas, al no aparecer gastos adicionales que incluir.

Hecho lo anterior, procédase conforme a lo ordenado en el numeral 5° de la providencia del 30 de septiembre de 2019, haciendo entrega de los restantes títulos de depósito judicial a la parte demandada por conducto del autorizado para ello.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 96 fijado hoy veintiuno de julio de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.


NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2004-00159

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá, mediante providencia de proferida el 7 de mayo de 2020 (fl. 23 y 24, cd. 18), que confirmó la providencia del 14 de febrero de 2019 (fl. 28 y 29, cd. 17), en la que se declaró no probada la nulidad planteada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 96 fijado hoy veintiuno de julio de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.



NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2015-00242

No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito que antecede, como quiera que no se cumplen las exigencias previstas en el numeral 4º del artículo 43 del C. G. del P., nótese que no se acreditó que la información requerida se hubiese solicitado previamente, y que no se le suministrare.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 96 fijado hoy veintiuno de julio de dos
mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.


NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diecinueve de julio de dos mil veintiuno.


Ejecutivo N° 2016-00871

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de banco DAVIVIENDA, el Despacho le pone en cocimiento el informe de relación de títulos judiciales que se encuentran a órdenes de este asunto (fl. 166, cd. 1).

Conforme a la solicitud y anexos que obran a folios 169 a 202 del cuaderno principal, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado del Banco Davivienda.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>96</u> fijado hoy <u>veintiuno de julio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

Efectividad para la Garantía Real N° 2017-00497

Atendiendo a la anterior solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se fija el día seis (6) del mes de Septiembre del año 2021, a la hora de las 8:00 a.m., para que tenga lugar la diligencia de REMATE del inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en este proceso.

La licitación comenzará en la fecha y hora señalada y no se cerrará hasta tanto haya transcurrido una hora como mínimo después de iniciada; a la audiencia los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien subastado, así como el depósito de que trata el artículo 451 del C. G. del P. Será postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo dado al mismo bien. Para ser postor hábil se deberá consignar el 40% de su avalúo, por intermedio del Banco Agrario sección depósitos judiciales.

Efectúese la publicación respectiva, en los términos del art. 450 ibídem, en El Tiempo o El Espectador.

Con la copia o la constancia de la publicación, deberá allegarse certificado de tradición del bien inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>96</u> fijado hoy <u>veintiuno de julio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las <u>8:00 A.M.</u>
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2018-00669

Atendiendo el anterior escrito presentado por el representante legal de la sociedad ejecutante y su apoderado (fl. 66, cd. 1), en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho en aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

PRIMERO: Declárese terminado el proceso Ejecutivo promovido por la sociedad B F PUBLICIDAD EXTERIOR SAS en contra de la sociedad CASS CONSTRUCTORES SAS, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.


SEGUNDO: Decretase el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaria dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Ofíciase.

TERCERO: Ordenase el desglose del título ejecutivo base de la ejecución a costa de la parte demandada y entréguesele con las constancias a que hay lugar.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos con sentencia.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>96</u> fijado hoy <u>veintiuno de julio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2018-00808

La anterior manifestación realizada por la apoderada de la parte ejecutante, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 96 fijado hoy veintiuno de julio de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.


NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

Verbal (restitución de inmueble arrendado) N° 2021-00206

Se encuentra el asunto de la referencia para resolver sobre su admisión, observándose que conforme con el contrato de arrendamiento base de la acción (fls. 2 a 4), el término pactado inicialmente es de cinco (5) años (60 meses), y el valor actual de la renta asciende a la suma de \$9'943.526,00 de acuerdo con lo señalado en el hecho cuarto de la demanda, por lo que la cuantía del presente asunto asciende a la suma de \$596'611.560,00, por lo que supera el monto de la menor cuantía.

Así las cosas, conforme a lo estipulado en el artículo 25 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 6° del artículo 26 ibidem, se trata de un asunto de mayor cuantía, por lo que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso, correspondiendo asumir su conocimiento al Juzgado Civil del Circuito de Zipaquirá, (reparto).

En consecuencia, el Despacho en aplicación al artículo 90 de la codificación procesal vigente, RESUELVE:


PRIMERO: Rechazar de plano la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.

SEGUNDO: Por secretaria envíese la demanda junto con sus anexos, al Juzgado Civil del Circuito de Zipaquirá Reparto para lo de su cargo.

TERCERO: Desanótese y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>96</u> fijado hoy <u>veintiuno de julio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00204

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el original del pagaré base de la presente acción (art. 624 C. Co.); con tal fin, deberá acudir a las instalaciones de este juzgado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 a 5:00 p.m. (previa cita), atendiendo para ello los protocolos de bioseguridad adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura (art. 17, Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, y Resolución No. 666 de 2020).

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título-valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlo físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

2. Apórtese poder especial, amplio y suficiente presentado personalmente por el poderdante en la forma prevista en el inciso 2 del artículo 74 del C. G. del P., o en su lugar, alléguese poder conferido mediante mensaje de datos conforme lo prevé el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020, nótese que el aportado no cumple tales exigencias. Adicionalmente, debe indicarse de forma correcta el número del pagaré base de la ejecución, toda vez que los números señalados corresponden al número de las obligaciones contenidas en el título; e incluirse de manera expresa el correo electrónico del abogado al que se le otorga poder, el cual deberá corresponder al inscrito en el Registro Nacional de Abogados.


3. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

4. Indíquese la dirección física y electrónica en donde el representante legal de la entidad ejecutante recibe notificaciones personales (núm. 10, art. 82, lb.).

5. Efectúese la manifestación y juramento de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>96</u> fijado hoy <u>veintiuno de julio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las <u>8:00 A.M.</u>
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00205

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder especial, amplio y suficiente presentado personalmente por el poderdante en la forma prevista en el inciso 2 del artículo 74 del C. G. del P., o en su lugar, alléguese poder conferido mediante mensaje de datos conforme lo prevé el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020, nótese que el aportado no cumple tales exigencias.

2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico de la apoderada de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

3. Precísese en el hecho 3, la fecha desde la cual el ejecutante hace uso de la cláusula aceleratoria respecto del pagaré base de la ejecución (inc., 4, art. 431 ídem).

4. Indíquese de manera separada las direcciones físicas y electrónicas en donde la persona jurídica demandada y su representante legal reciben notificaciones personales (núm. 10, art. 82, lb.).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>96</u> fijado hoy <u>veintiuno de julio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria